



300.53

Exp. N°082 DE 30 DE OCTUBRE DE 2014
MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

0651

RESOLUCIÓN No.
(04 SEP 2024)**"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No 2810 de 30 de diciembre de 2014, se admitió el conocimiento de la solicitud presentada por la señora ELIZABETH JARAMILLO, identificada con Cedula de Ciudadanía No 43.749.280 expedida Envigado, encaminada a obtener la respectiva evaluación y aprobación de las medidas de Manejo Ambiental para el proyecto "Legalización para la Explotación Minera No NLH-16051 de Materiales de Construcción en el Municipio de Ovejas", se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que funcionarios de dicha dependencia efectúen la liquidación por concepto de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

Que mediante Auto No 0641 de 9 de abril de 2015, se acogió la liquidación realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental.

A folio 221 reposa recibo de consignación por concepto de evaluación y seguimiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, realizo visita de campo el día 15 de julio de 2015, al área objeto de solicitud de evaluación y aprobación de las medidas de Manejo Ambiental para el proyecto "Legalización para la Explotación Minera No NLH-16051 de Materiales de Construcción en el Municipio de Ovejas", en la cual se pudo establecer que la extracción de material en el punto X: 874071; Y: 1543358 se encuentra por fuera del polígono, constituyéndose así en minería ilegal.

CARSUCRE, mediante oficio No 8150 de 30 de noviembre de 2015, solicito a la Agencia Nacional de Minería el estado actual del trámite de Legalización para la Explotación Minera de Materiales de Construcción, en un área ubicada en jurisdicción del municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, la cual fue radicada con el No NLH-16051 a nombre de la señora ELIZABETH MOLINA JARAMILLO, a la fecha de expedición de la certificación se encontraba en el Grupo de Legalización para Evaluación Técnica. (...).

A folio 350 reposa certificación de 10 de diciembre de 2015 expedida por el Grupo de Información y Atención al Minero, en el que se indica que revisado el sistema de información de la Agencia Nacional de Minería, se constató que el día 17 de diciembre de 2012, la señora ELIZABETH MOLINA JARAMILLO, presento solicitud de Legalización para la Explotación Minera de Materiales de Construcción, en un área ubicada en jurisdicción del Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, la



Ambiente

300.53

Exp. N°082 DE 30 DE OCTUBRE DE 2014
MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

0651

RESOLUCIÓN No.

(04 SEP 2014)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

cual fue radicada con el No NLH – 16051, de conformidad a lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010.

Obra en el expediente a folio 251 certificación de fecha 24 de febrero de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería, en el que indica que la señora ELIZABET MOLINA JARAMILLO, acredita la calidad de comercializador autorizado e inscrito en el Registro Único de Comercializadores de Minerales.

Que mediante Auto No 0195 de 16 de febrero de 2016, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que el equipo técnico interdisciplinario evalúen el documento Plan de Manejo Ambiental, presentado por la señora ELIZABETH MOLINA JARAMILLO, para el proyecto "Legalización para la Exploración Minera No NLH- 16051" de materiales de Construcción en el municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, asimismo si se requiere pueden solicitar el apoyo de la Secretaria General y Subdirección de Planeación, obrante a folios 1 a 215.

Que mediante evaluación realizada al documento ambiental presentado por la señora ELIZABETH MOLINA JARAMILLO, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el concepto técnico No 0474 de 8 de junio de 2016, quedo condicionada hasta que la peticionaria cumpla con las obligaciones requeridas, mientras se pronuncie la Agencia Nacional de Minería a la solicitud de legalización para la explotación minera No NLH- 16051.

Que mediante Resolución No 001790 de 21 de agosto de 2015, la Agencia Nacional de Minería, resuelve RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No NLH – 16051, radicada por la señora ELIZABET MOLINA JARAMILLO, para la explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, ubicado en jurisdicción del municipio de Ovejas, Departamento de Sucre.

Que el artículo cuarto de la precitada resolución establece: "Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de Ovejas, Departamento de Sucre para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – para que imponga con cargo a la solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1-1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1,5.3 del Decreto 1073 de 2015 y a las demás autoridades para lo de su competencia.

Que mediante Resolución N° 0923 de 27 de octubre de 2016 expedida por Carsucre, dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR las medidas de Manejo Ambiental presentadas por la señora ELIZABETH MOLINA JARAMILLO, para el proyecto

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



300.53
Exp. N°082 DE 30 DE OCTUBRE DE 2014
MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

0651

RESOLUCIÓN No.

(04 SEP 2024)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"Legalización para la Explotación Minera No NLH-16051 de Materiales de Construcción en el Municipio de Ovejas, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora ELIZABET MOLINA JARAMILLO, No podrá realizar actividad de Exploración Minera en el área de solicitud de formalización de minería tradicional NLH -16051, por haber sido rechazada mediante Resolución No 001790 de 21 de agosto de 2015, la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO TERCERO: REMITASE el expediente No 082 de 30 de octubre de 2014, a la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual quedará en custodia para consulta del equipo interdisciplinario que se designe para que realicen visita técnica y determinen las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, a imponer a la señora ELIZABETH MOLINA JARAMILLO, en cumplimiento de lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución No 001790 de 21 de agosto de 2015, la Agencia Nacional de Minería. se concede un término de veinte (20) días.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución dará lugar a iniciar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental de conformidad a la Ley 1333 de julio 21 de 2.009."

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita el día 23 de julio de 2024 y rindió el Concepto Técnico N°0240 de 15 de agosto de 2024, en el cual se evidenció lo siguiente:

"(...) 3. DESARROLLO DE LA VISITA.

El día 23 de julio de 2024, los contratistas Juan Payares Vergara – Ing. Civil, María Andrea Salgado - Ing. Ambiental y Sanitaria, Contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, en desarrollo de sus obligaciones contractuales procedieron a realizar visita al sitio de interés en atención al **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución No. 0923 de 27 de octubre de 2016. Visita que fue atendida por Eliodor Jose Amell González, identificado con C.C. No. 18.879.023 en calidad de propietario de la Finca La Fortuna, la cual preveía ser la vía de acceso al proyecto **"EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN"**. Producto del desarrollo de la visita se tuvieron las siguientes anotaciones:

- 1.1. Ubicados en la zona de interés, se hizo el recorrido por la vía de acceso que la Finca La Fortuna, la cual conduce al antiguo Título Minero NLH - 16051. Durante el recorrido se hizo una inspección detallada a las vías de acceso, en el que desde el punto **E873410-N154460** se observó que este no cuenta con las condiciones para el ingreso de maquinaria pesada o volquetas para el transporte de materiales extraídos. La vía de acceso presenta anchos variables entre 1.5 m a 4 m y vegetación asociada a bosque de galería, vegetación secundaria y cultivos de cobertura.
- 1.2. Se hizo el recorrido por la vía de acceso hasta que la topografía indicará la posibilidad de tránsito de vehículos automotor o carretilla, cuyo punto límite se localiza en la

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



Ambiente

0651

300.53
Exp. N°082 DE 30 DE OCTUBRE DE 2014
MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. 04 SEP 2024
(11 SEP 2024)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

coordenadas planas **E873854-N1543913**, circundante al punto se evidencian surcos y erosiones ocasionadas por el paso de las aguas de escorrentías, cabe mencionar que parte de la vía de acceso es correspondiente a drenajes naturales. En el momento de la visita no se evidenció afectación a los recursos naturales por actividades asociadas a la explotación o extracción de material.

- 1.3. En las coordenadas planas **E873731-N1543998** se localiza drenaje natural que conduce sus aguas al arroyo Joney, este se encuentra en condiciones típicas conformación de sedimentos arenosos en su lecho.
- 1.4. La persona que atendió la visita manifestó que la Sra. Elizabeth Molina Jaramillo no adelantó la ejecución del proyecto **"EXPLORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN"**. debido a restricciones jurídicas, por lo cual desistió del proyecto.

2. REGISTRO FOTOGRÁFICO:

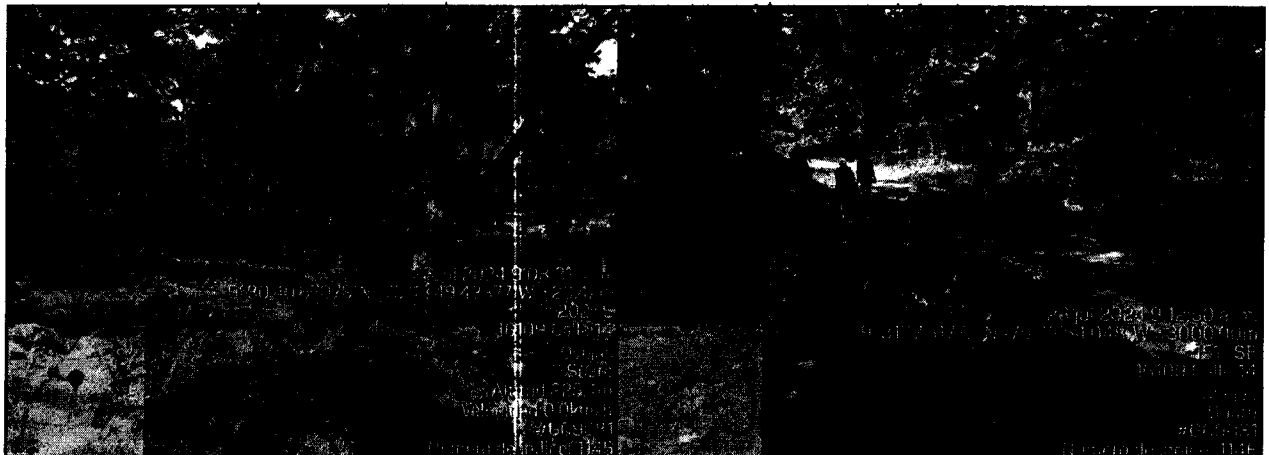


Foto No.1. Vista de la vía de acceso al antiguo Título Minero NLH - 16051 sin las adecuaciones necesarias que permitan el paso de vehículos automotor o maquinaria.

Foto No.2. Vista de la vía de acceso al antiguo Título Minero NLH - 16051 sin las adecuaciones necesarias que permitan el paso de vehículos automotor o maquinaria.

0



300.53

Exp. N°082 DE 30 DE OCTUBRE DE 2014
MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

0651

**RESOLUCIÓN No.
(04 SEP 2014)
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

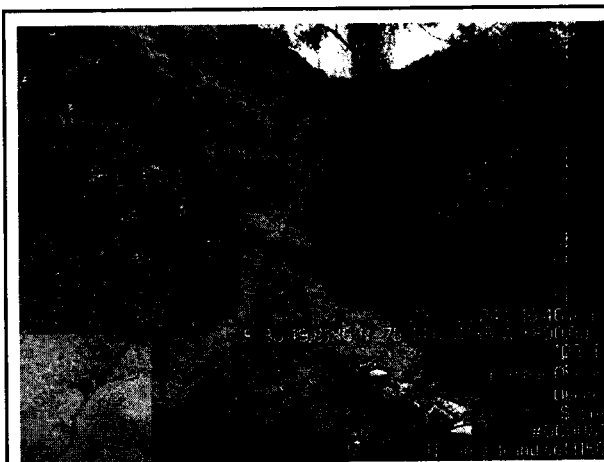


Foto No.3. Estrechamiento de la vía de acceso al antiguo Título Minero NLH - 16051.

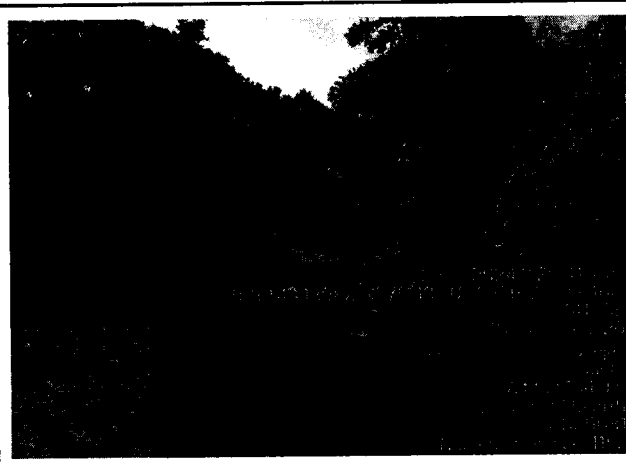
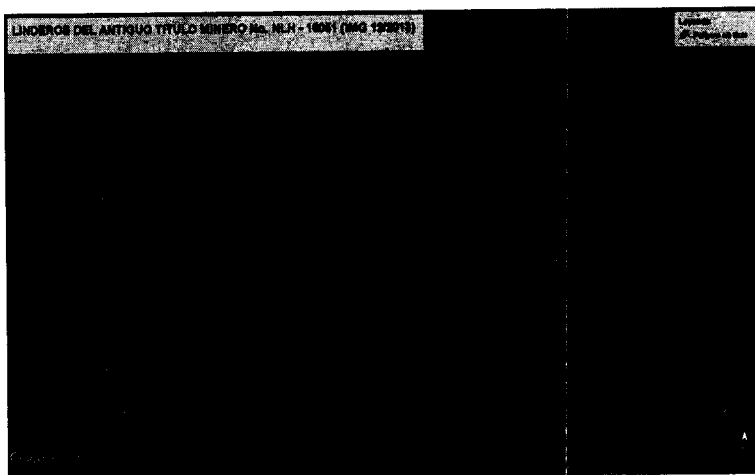


Foto No.4. Vista del punto máximo de posible tránsito a la vía de acceso al antiguo Título Minero NLH - 16051.

3. TELEDETECCIÓN Y ANÁLISIS GEOESPACIAL.

Con el objetivo de analizar la cobertura vegetal dentro del antiguo Título Minero No. NLH - 16051 se extrajeron imágenes satelitales disponibles en el visor geográfico Google Earth Pro en periodos de tiempo determinantes antes, durante y después de las intervenciones en el área del proyecto, permitiendo ser relacionados con el transcurso del expediente No. 082 de 30 de octubre de 2014:



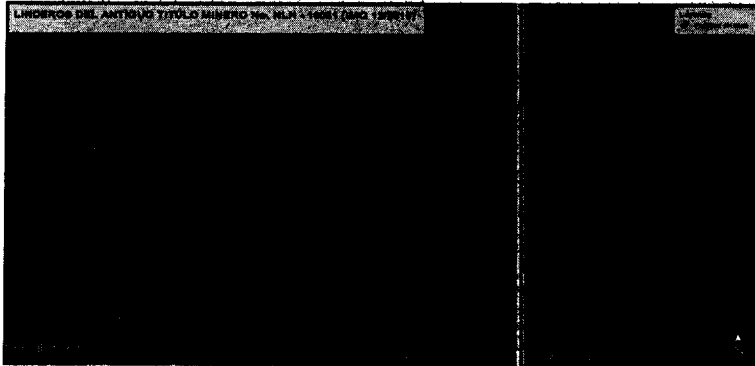
Mapa No. 1. Imagen Satelital de diciembre de 2013 del antiguo Título Minero No. NHL - 16051
Tomado de: Google Earth Pro



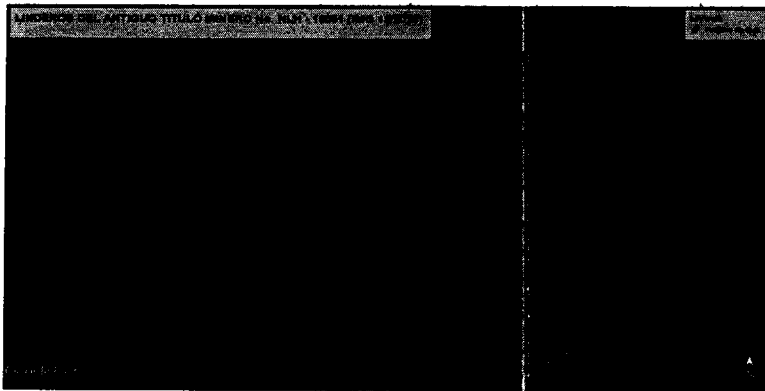
300.53
Exp. N°082 DE 30 DE OCTUBRE DE 2014
MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

0651

RESOLUCIÓN No.
(04 SEP 2024)
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"



Mapa No. 2. Imagen Satelital de diciembre de 2016 del antiguo Título Minero No. NHL - 16051.
Tomado de: Google Earth Pro



Mapa No. 3. Imagen Satelital de diciembre de 2023 del antiguo Título Minero No. NHL - 16051.
Tomado de: Google Earth Pro

Luego de hacer revisión de las imágenes extraídas del visor geográfico Google Earth Pro se determinó que el tiempo transcurrido desde el año 2013 al 2023 ha existido Un aumento en la cobertura vegetal del área del proyecto y consigo cierres naturales a las vías de acceso al mismo, Se presume que esto corresponde por la actividad antrópica en el área. Esto contrarrestado con la inspección técnica ambiental adelantada el día 23 de julio 2024 se determina que la vía de acceso prevista al área imposibilita el tránsito de carretilla, carros, volquetas o algún vehículo automotor.

Así mismo se evidencia un aumento de la cobertura vegetal en aquellos drenajes naturales existentes en el área del proyecto durante el periodo de tiempo analizado. Es importante resaltar que estas son áreas de interés y susceptible de explotación y extracción de material, esto de acuerdo al sistema de explotación "Explotación Por Franjas Longitudinales Paralelas Al Cauce Transbasal" mencionado en el documento técnico Plan de Manejo Ambiental.

Se ubicó las coordenadas levantadas en el informe de visita de 09 de agosto de 2016 correspondiente a los antiguos frentes de explotación y se superpuso con el área del proyecto teniendo como mapa base del visor geográfico imágenes satelitales del mes de diciembre del 2023 (Ver mapa No.4)

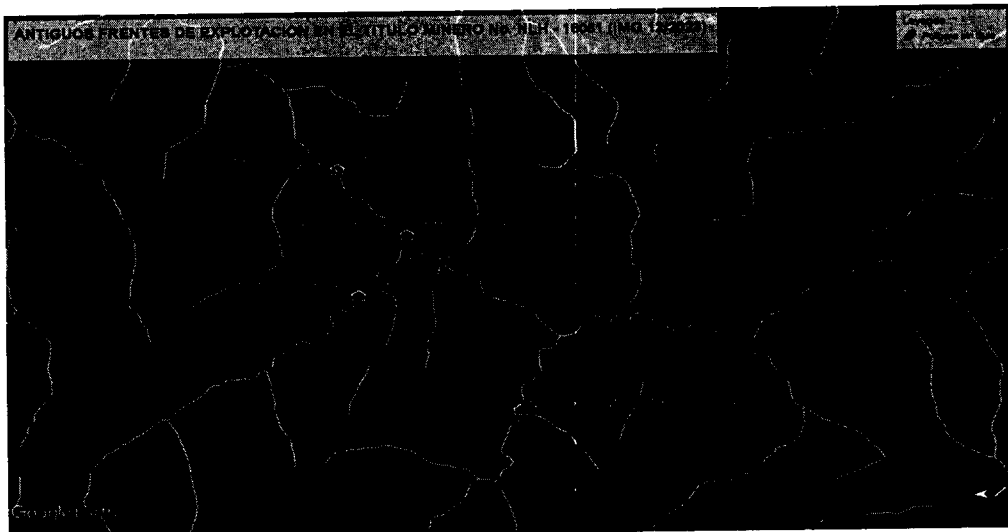
Carrera 25 Av.Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



300.53
Exp. N°082 DE 30 DE OCTUBRE DE 2014
MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

0657

RESOLUCIÓN No.
(04 SEP 2024)
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"



Mapa No. 4. Antiguos Frentes de Explotación: E:875607-N:1542804, E:875861-N:1543010, E:875403-N:1542964, E:874975-N:1542488. Imagen Satelital de diciembre de 2023 del antiguo Título Minero No. NHL - 16051. Tomado de: Google Earth Pro.

4. CONSIDERANDO:

Que, mediante acto administrativo Auto No. 2810 de 30 de diciembre de 2014, la Secretaria General de CAR SUCRE admite la solicitud de viabilidad ambiental al proyecto "EXPLORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN" ubicado en el municipio de Ovejas, exactamente alinderado por las coordenadas 1-2. E:874717.6 - N: 1541969.6; 2-3. E: 874767.5- N: 1543291.8; 3-4. E:876077.2-N: 1543320.9; 4-1. E: 876031.5-N: 1541915.6. (MAGNA-SIRGAS / Colombia Bogotá zone (3116)).

Que, agencia nacional minera mediante Resolución No. 001790 de 21 de agosto de 2015 rechazó la solicitud de Formalización de Minería Tradicional del Título Minero No. NLH-16051.

Que, mediante el acto administrativo Resolución No. 0923 de 27 de octubre de 2016, la Corporación Autónoma Regional de Sucre decide **NO AUTORIZAR** las medidas de Manejo Ambiental presentadas por señora Elizabeth Molina Jaramillo por haber sido rechazada mediante Resolución No. 001790 de 21 de agosto de 2015 su solicitud de Formalización de Minería Tradicional del Título Minero No. NLH-16051.

Que, mediante revisión documental del informe de visita de 09 de agosto de 2016 obrante en el folio 302 tomo II del expediente 082 de 30 de octubre 2014, En sus conclusiones expone que las actividades mineras se encuentran suspendidas en el antiguo Título Minero No. NLH - 16051 y que adicionalmente se evidenció una densa cobertura sobre los márgenes y orillas del arroyo que atraviesan los predios de Media Luna y La Fortuna, predios que conducen al área del proyecto minero.

Que, a partir del desarrollo de la visita 23 de julio de 2024 no se evidenció contaminación física del medio biótico y abiótico durante el recorrido, asimismo que las vías de acceso con el transcurrir del tiempo muestran su limitación para su tránsito debido a procesos de

Carrera 25 Av.Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



300.53
Exp. N°082 DE 30 DE OCTUBRE DE 2014
MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

0651

RESOLUCIÓN No.
(04 SEP 2024)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

restauración natural de medio, erosiones acumuladas y los sedimentos en la vía de acceso producto del material de arrastre, lo que indica la inactividad en la zona del proyecto.

Que, mediante teledetección y análisis geoespacial se determinó un aumento significativo de la cobertura vegetal en el área relacionada en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NLH - 16051, así como sus vías de acceso. Se presume que esto ha sido por procesos de restauración natural del medio al no conocer evidencias de actividades de restauración por parte de la señora Elizabeth Molina Jaramillo. Es importante mencionar que revisados los antiguos frentes de explotación identificados por el equipo de seguimiento ambiental - ESA de esta Autoridad Ambiental mediante la visita del 09 de agosto de 2016 (ver folio 302, Exp 082/2014. Tomo II) se determinó que estos frentes también indican que han sido restaurados naturalmente con el paso del tiempo (ver mapa No. 4).

Que, en atención a al Artículo Tercero de la Resolución No. 0923 de 27 de octubre de 2016 y a partir de los considerandos expuestos en el presente Concepto Técnico la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúa lo siguiente:

7. CONCEPTUA:

*7.1. Se **DETERMINA** que el área correspondiente a la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NLH - 16051 ha atravesado procesos de restauración natural durante el transcurso del tiempo, correspondiente a la inactividad de procesos antrópicos relacionados a la extracción de materiales o minerales, que según los registros documentales de la Autoridad Ambiental y lo manifestado por la persona que atiende la visita del 23 de julio de 2024 las actividades a favor de la señora Elizabeth Molina Jaramillo fueron suspendidas en el año 2016."*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en el Concepto Técnico N°0240 de 15 de agosto de 2024, se determinó que a la fecha en el área correspondiente a la solicitud realizada de Formalización de Minería Tradicional No. NLH - 16051 ha presentado procesos de restauración natural durante el transcurso del tiempo, lo que demuestra que ha habido inactividad de procesos antrópicos relacionados a la extracción de materiales o minerales, que según los registros documentales de la Autoridad Ambiental y lo manifestado por la persona que atiende la visita del 23 de julio de 2024 las actividades a favor de la señora Elizabeth Molina Jaramillo fueron suspendidas en el año 2016.

Que la ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

De acuerdo a lo anterior, se procederá a archivar el presente expediente

En mérito de lo expuesto,

Carrera 25 Av. Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



300.53
Exp. N°082 DE 30 DE OCTUBRE DE 2014
MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

0651

RESOLUCIÓN No.
(04 SEP 2014)
“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENESE el archivo del expediente N°082 de 30 de octubre de 2014, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

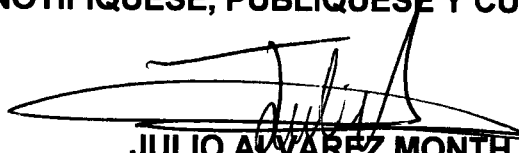
ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la señora ELIZABETH MOLINA JARAMILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 43.749.280, en la calle 16ª N° 19-24 Barrio La Ford, Sincelejo-Sucre, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Clara Sofia Suarez Suarez	Judicante	
Revisó	Mariana Támara	Profesional Especializado S. G	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

